



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT . : 418

RADICADO : 2023 00259

PROCESO : Restitución de inmueble

DEMANDANTE : Martin Enrique Ruz Escocia

DEMANDADO : Olga Lucia Toro

Previo a decretar la medida solicitada por el apoderado de la parte demandante, y como estamos frente a un proceso verbal –Declarativos; el artículo 590 del C. G. P. Indica que para ser decretada la medida cautelar el demandante deberá prestar caución en el equivalente al veinte por ciento (20%) de la pretensión estimada en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, se procederá a decretar la medida solicitada,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ  
JUEZ**